DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Galle del Oarmen, núm. 29, principal, Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan d los individuos que figuran en la relación que se publica, las 1.5:0 pesetas que depositaran para redim rese del servicio militar activo.—Paginas 81 y 83.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se indican pasen a voupur en el escalafón los números que se mencionan.—Página 82.

Otra nombrando Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba a D. Enrique Romero de Torres.—Página 82.

Oli a autorisando d los Centros dependientes de este Ministerio, que por cualquier motivo hubieran de relacionarse con el VII Congreso Dental españ l, que se celebrará en Barcelona los días 12 al 15 del actual, al objeto de que le presten su cooperación y ayuda.—Pagina 82.

Otra declarando exce tente d D. Antonio Mejías y Asensio, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevula.—Pagina 82.

&dministración Contral:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Martin Cabello, contra una nota del Registrador de la propiedad de Orgus denegando la inscripción de varias fincas —Pagina 83.

Instrucción Pública.—Subsecretaria.—Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Catedra de Derecho civil español, crimán y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 83.

Anunciando d concurso de traslado la provisión de la Cdis dra de Derscho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derscho de la Universidad de Zaragosa.— Pagina 83.

Idem d oposición libre la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias medarcas que pueden existir en el higar, vacante en la Becula del Hugar y Profesional de la Mujer.—Página 84.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo se abra un concurso de proy c tos para el ferrocarril secundario con garantia de interés por el Estado, de Cervera d Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.—Pagina 84.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—
SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINITAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona) y de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Fedroso. — Santoral.

AMEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

Presidencia del Consejo de Ministros.—Escalafón espocial de Gebernadores civiles.

GORERNACIÓN,—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los

reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agesto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid. 4 de Abril de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

MOMBRES de los reclutas	Reemplazes.	GUPO			FECHA	NÚMERO	Delegaciones de
		PURBLO	PROVINCIA	ZONA	de La redención	DE LAS CARTAS DE PAGO	Hacienda que expidieron las sartas de pago.
Eduardo da Alecar y Aguirra	1911	Madrid	M*drid	Madrid	28 Sept. 1911	69	Madrid.
Félix Verdasco Ruiz	1911	Almendral	Badajez	Badajoz	25 idem 1911	616	Badajoz.
Andrés de la Vaga Labrador.	1911	La Guardia	Toredo	Toledo	29 idem 1911	987	Toledo.
Diego Mérquez Cano	1911	Manzenares	Ciudad Real.	Condad Real.	30 idem 1911	931	Oludad Real
Antonio Sanchez García Aifenso García de Alcañiz y	1911	Idem	Idem	Idem	28 Idem 1911.4.	858	Idem.
Pérez	1909	Constantina.	Sevilla	Carmona	22 Nov. 1909	47	Madrid.
Diego Sanchez Aznar	1911	Huéreal Ove					
		rg.,	Almeria	Almei fa	23 Sept. 1911	122	Almeria.
Ramiro Ordóñez Boada	1909	Valencia	Valencia	Valencis	15 Nov. 1909	147	Valencia.
Juan Aguilar Giner	1911	Idem	I tem	Idem	30 Sept. 1911	, 889	I tem.
Rafael Catalá Benlicch	1911	Idem	Idem	I tem	23 idem 1911	1.224	Idem.
Pascual Dolz Milara	1911	Idem	Idem	ldem	30 14em 1911	2.839	Idem.
Isidoro de la Torre Bayona.	1911	A!cira	Idem	Jatiba	80 Enero 1912	1.476	Idem.
José Ferrando Llacer	1911	Simat de					
		Valldigna.	Idem	Idem	29 Sept. 1911	2,729	Idem.
Julio Bassols Iglesias	1911	Barcelona	Barcelona	Barcelona	30 fdem 1911	72	Barcelona,
Arturo Gzsset Duráp	1911	Granollers	Idem	Mataró	29 idem 1911	195	Idem,
Salvador Bialsa de Castillón.		Barbestro	Huesca	Huesca	30 idem 1911	62	Idem.
José Lazocrata Candavilla.			ldem	Idem	I tem.	901	Huesca.
Silvestre de la Parca Martin.			Navarra	Pampions	29 Enero 1912	240	Navarra.
Eugenio Orbe Arrien	1911	Guernica y			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	- 1	Luno	Vizcaya	Bilbao	28 Sept. 1911	536	Vizcaya.
	1911	Teo	Coruña	Ooruña	28 fdem 1911	98	Coruña.
Gumersindo Fernández Gon-			[]			The state of the s	
				Idem	3 Nov. 1911	49	Idem.
Miguel Olives Olives	1911	San Luis	Menoroa	Mahór	26 Sept. 1911	80	Menorca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS AB 78 8

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Marzo último D. Cecilio Martínez y Martínez, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer:

- 1.º Que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que D. José García y García, D. Luis Amorena y Blasco Michelena y D. Félix Rueda é Ibáñez, Profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Granada, Navarra y Barcelona, respectivamente, pasen á coupar los números 62, 97 y 117 del escalafón provisiona!, con la antigüedad de 27 de Marzo de este año y con el sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas el primero, de 4.500 el seguado y de 3.500 el tercero, y
- 2.º Que los sueldos de los señores Gar. of y Rueda se satisfagan totalmente con cargo al vigente presupuesto del Estado, y ol dei Sr. Amerera en la siguiente forma: 8.000 pesetas directamente por la Di putación Provincial de Navarra y las 1.500 restantes con cargo al presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio del año próximo pasado, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á blen nombrar Director del de Córdoba á don Enrique Romero de Torres, por hallarse comprendido en el menciona lo artículo.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

BURGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: En atención à las razones expuestas por la Comisión organizadora del séptimo Congreso Dental español que ha de celebrarse en Barcelona los días 12 al 15 del corriente mes; y

Considerando que dicha asamblea, por los flues de cultura que persigue es merecedora del apoyo oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que así se declare, autorizando á los Centros dependientes de este Ministerio que por cualquier motivo hubieran

de relacionarse con el citado Congreso, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Auxiliar numerario de la Facaltad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Mejfas y Asensic, en solicitud de que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha petición, debiendo percibir el recurrente los dos tercios de la gratificación del expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

adkinistración central

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

lime. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Martin Cabello contra una nota del Registrador de 2 Propiedad de Orgez, denegando la inscrip ción de varias flacas, pendiente en este Centro por apelación del recurrente y

del Registrador:

Resultando que D. Manuel Martia Ca-bello incco ante la Delegación da Cape-llanías de la Decesia de Totedo, un expediente de conmutación de los bienes inmuebles y Derechos reales con que fueron dotadas las Capellanias fundadas en la parroquia de Lauseca por Francisco Gómez Ajofan y otros, y en virtud del auto dictado por el Delegado de Capella-nias el 21 de Agosto de 1901, fué aprebada la commutación y decistados diches bienes, consistentes en 24 fincas rústicas y 16 censos, de la propie ad exclusiva del selicitante, ordenando e la inserip-ción de les mismos en el Registro de la Propiedad:

Resultando que D. Manuel Martin Ca-bel o presento en el Registro de la Propiedad de O gez una cordificación del auto aprobando la conmutación y una relación de las fincas y derechos en ella comprendidos, suspendiéndore la ins cripción solicitada, per no acompañarse la carta de pago, ni la escritura de fun-dación de la Capellanía, la de invent ro y el traslado de la orden ministerial, declarando exceptuados de la desamortización les bienes que se trataba de ins-

oribir:

Resultando que presentados en el Re-gistro de Orgaz los documentos exigidos por el Registrador, entre ellos una certi-ficación de la Administración de Propiedades é Impuestos de Tolido, en la que se insertaba la Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes á que se reflere este expadiente, puso el Registrador la siguiente nota:

«Denegada la inscripción de las fincas que comprende el precedente documento. por no presentarse el traslado de la or-den ministerial de estar exceptuadas de la desamortización, y en cuanto á los De-rechos reales que en el mismo se comprenden por no resultar inscriptos en los libros del Registro moderno especial o separadamente, faitando datos descripti-vos de las fincas que gravan los señala-

des con les números 14 y 15...
Resultando que D. Manuel Mariin Cabello interpuso este recurso contra la anterior calificación, fundás dose en que con la presentación de les documentes á que se reflere la primera nota han quedado aubsanados todos les defectos advertidos por el Registrador, sin que pueda decirce que faita el traslado de la orden ministerial, toda vez que esta dispesición va inverta en el certificado de la Administración de Propiedades, y en que no debe aplicarse á la inacripción de los censos que fueron de la Capellanía, la regla general del artículo 20 de la ley Hi potecaris, sino la excepción establecida en el parrafo tercero dei mismo artículo, porque la Iglesia, que es en este caso la entidad transferente, adquirió dichos censor antes de 1909, y no constan inscriptos à favor de otra persona; acepté además el recurrente la calificación del Registrador en lo que afectaba á dos de los

censos comprandidos on el expediente: Resultando que el Registrador, al in-

former en defensa de la note, expuso: que el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, confirmado por muchas Resoluciones de este Centro exige la presentación del traslado de la orden ministerial declarando que los bienes están exceptuados de la desamortización, y no hay precepto que permita sustituir con o:r) ese documento; que los censos cuya inscripción se solicita están inscriptos en en el antigu. Registro, por lo que ha de-bido solicitarse su trassación en los plazos y formas que establecan las disposiciones legales vigentes, y que el parra-fo teresco del artículo 20 de la ley Hipotecaria no es aplicable al caso del recurso por las razones expuestas en la destara-ción 3.º de la Resolución de 11 de Ju io da 19:1:

Resultando que el Juez delegado revo-có la nota del Registrador en cuanto denegata la inscripción de las fincas, y la coeficmó en lo referente á los censos fundándose en que la certificación expedida por la Administración de Propieda. des de Toleto, en la que se inserta la Real orden declaranto la excepción de desamortización, está sutorizada por fuacionario competente, y tiene, por tanto, el caracter de trasiado que exige el ar-tículo 14 del Rea decreto de 12 de Agosto de 1871; y en q e el párrafo t r ero del artículo 20 de la l y Hipotecaria es inaplicable al caso que se discute, porque dicha disposición as refiere à documentos no inscriptos, y los dereshos de que se tra-ta están inscrip os en los libros del antiguo Registre:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos los artículos 20, 401 y 402 de la ley Hipotecaria; el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y la Resolución de este Centro de 11 de Julio de 1911:

Considerando que habiéndose presentado en el Registro por el recurrente una certificación visada por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Toledo, en la que se transcribe el traslado á la misma de la Real orden del Ministerio de Hacienda declarando que no procede la incautación por el Es-tado «de los bienes dotales de las Ospelianiza de María Alonso, Francisco Gó-mez Ajefrín, Inés de Rojas y María Gonon, objeto del recurso, porque acre ditado su carácter familiar, estan exentes de la desamor ización, aparece auténticamente probada la existencia de la orden ministerial à que se refiere el articu-lo 14 del Real decreto de 1871 y el traslado de la misma á la Autoridad económica correspondiente:

Considerando que si bien la Resolu-ción de 11 de Julio de 1911 preceptúa que el parrafo tercero del artfoulo 20 de la ley H potecaria, no es aplicable à los documentos ctorgedos por personas que habiesen ad jurido el derecho sobre bienes inmuebles con anterioridad à 1.º de Enero de 1909 cuando exista en el antiguo ó en el moderno Registro siguas înscripción no caducada del mismo derache, se deduce à contrario sensu de sus términos, que cuando los salentos de los libros antiguos se han extinguido ó han caducado, y es el Registro moderno no aparectese la finca c. mo tibre o no existisse ingaripoión contradictoria de la preten tids, pueden k s siudi los documentos acogeree a los beneficios concedidos por la vigente ley Hipotecaria a los títules suteriores á la expressola fecha ú otorgados posteriormente sobre la base de los

mismos y producir las miptiones que surtan efecto contra tercere, después de transcurridos dos añes:

Considerando que no puede, por consiguiente, alegarce en contra de tal doctrins, que el referido parrafo tercero del artículo 20 es inaplicable ai caso presente por consta, inscripto el derecho en los libros antiguos, toda vez que si el ar-tículo 402 declara la calucidad de les salentos cuyo traslado no se hublese solinitado oportunamente, prohibioado se mencionen los gravamenes en las ins-cripciones sucesivas ó se comprendan como subsistentes en les certificaciones que se expitan, el Registrador no ha poaido darios ya camo existentes, y ha dabide, por tanto, hacer caso emiso para la calificación de los títulos presentados de los derechos censignades en dichos selentos de la Contaduria de hipotesse, que han quedado extinguidos ó caducados perque no han sido trasladados al Registro moderno dentro del plazo señalado al efecto:

Considerando que habiendo prestado los interesados su conformidad á la calificación referente á las flucas números 14 y 15, ha de entenders : ficme la nota re-

ourrida en este partioular,

Esta Dirección General ha acordado. confirmando en parte y revocando en otra la providencia apela a, la inscrip-ción de las finesa y derechos objeto del recurso, salvo responto á éstes si estu-viscan inscriptas como libres, ó no estuviesen inscriptas las flacas sobre que re-cae, en cuyo último caso debe procederse en la forma que dispose el articulo 393 de la ley Hipotessria, y siempre con la limitación que establece el artículo 20 párrafo cuarto de la misma ley, debiendo subsanarse, ademās, previamente, los de-fectos notados rollativamenta a las fincas señaladas con les aumeros 14 y 15.

Lo que con develución del expediente original comunico a V. I. a los efe tos consignientes. Dies guarde a V. I. mu-chos años. Madrid, 5 de Marzo de 1914. El Director general, José Jorro y Mi-

Señor Presidente de la Audiencia de Ma--

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaria.

Vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad una Cátedra de Derecho

civii español común y foral, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para su provisión se anuncie á concurso de trasleción entre Oatedráticos numerarios, en la forma que precepiús el Real decreto de 16 de Octubre de 1913.

De Real orden, co-nunicada por el sa-nor Ministro, le dige a V. S. para sa co-nocimiento y demás efectos. Pies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.—Ei Sabsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Zara-

Se halla vacante en la Facultad de Darecho de la Universidad de Zaragoza la Catedra de Derecho civil español común y foral, que ha de proveerse por trasia-ción, conforme á lo dispussto en el Real decreto de 16 de Ostabra de 1919 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Solo pueden opter à dieha traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Catedra

igual á la vacante.

Les Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conduc-to y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Universidades del Reino, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el pre-

Madrid, 4 de Abril de 1914,-El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1913, se anuncia á oposición libre, con arregio á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la grovisión de una plaza de Profesor o Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecânicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela dei Hogar y Profesional de la Majer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 8.000 de entrada y 1.000 por razon de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verifica-rán en Madrid, en la forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que se justificarán con certificación de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta DE Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad le-gal, advirtiéndose que las circunstancias antes expresadas habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Podrán presentar también á la vez los justificantes de los méritos y servicios á que hace referencia el artículo 7.º del citado Reglamento.

Ei día que los opositores deban presentarse al Tribunal para der comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propios y el programa de la asignatura, raquisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposicio-

El Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Marzo último está compuesto de los señores siguientes:

Presidente: D. Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Gómez Osaña, Académico; D. Melchora Herrero, D. José Martinez Roca y D. Manuel Soto Redondo, competente.

Suplantes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; Da María de Maeztu, D. Ca-milo Vega y García y D. Felipe de Cos y

Panedas, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anun cies de les Centres docentes; le que se advierte para que las Autoridades respectivas discongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1914.—El Subse-

cretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección Goneral de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy y de lo esta-blecido en el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles secundarlos y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, de acuerdo e n lo informado por el Consejo de Obras Públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarrii secundario con garantia de interés por el Estado de Cervera a Tarragona por Bellmunt y Santa Co-

lome, con sujeción á las bases siguientes
1.ª El ancho de la explanación seri El ancho de la explanación ser de cuatro metros entre aristas de terra pienes y sin contar cunetas, pretiles y revestimientos en los desmontes, obras de

fábrica y subterráneas.

2.ª El radio de las curvas no bajari de 120 metros; las inclinaciones de las ra santes no excederán de 25 milésimas.

3.ª El ancho de la vía será de un m3 tro entre bordes interiores de sarriles. El peso de estos será de 30 kilogramo:

por metro lineal en via corriente y de 3! en las rampas largas de inclinación su perior á 20 milésimas.

Se sujetarán con tirafondos á las tra viesas y se colocarán placas de ssiente donde lo exija la seguridad de la vía.

Entre dos curvas de sentido con trario, la a ineación recta no será meno: de 80 metros.

5.ª Al desarrollar la traza desde Cer vera, se hará de modo que sea posible el lo futuro el enlace con el ferrocarril de Bellmuot & Igualada.

6.ª Tanto en a sección Santa Coloma Valla, como en la de Valla a Tarragona se presentarán dos soluciones: En la pri mera, desarrollando la traza por la cuen ca del Gayá y además por la comarca de Barbará hasta llegar con ambas á Valla En la segunda, haciendo los estudios po: las dos margenes del río Francolí al cb jeto de unir Valis con Tarragona.
7.a La velocidad com reial de

La velocidad comercial de los tre nes de visjeros será de 30 kitómetros por

hors. 8. El material móvil será el suficien te para sostener el movimiento que e tráfico exija y la capacidad de la línes tolere.

Las tarifas se redactarán ajustán dose à la Instrucción det año 1856, y amol dandose à las aprobades para otros ferrocerriles similares por sus condiciones coste de construcción y tráfico.

10. El plaz para la presentación de proyectos será de doce meses, á contar de la fecha de publicación de este acuncic en la GACETA DE MADRID, y los documen tos se sjustaran a to establecido en el artionio 26 dei Regiamento provisional de 12 de Agesto de 1912, dictado para la eje cución de la ley de Ferrocarriles secun-darios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

Madrid, 26 de Marso de 1914,-El Director general, A. Oslderon,